



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 6313040030012022-00322-00

Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.1455

La demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de PERTENENCIA presentada por la señora Alba Lilia Orozco Marín contra los herederos determinados e indeterminados de los señores Carlos Enrique Rendón Ortiz y Hermelina García de González y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, será inadmitida, porque:

1. Dirige la demanda contra herederos **determinados e indeterminados** de los causantes Carlos Enrique Rendón Ortiz y Hermelinda García de González, sin aportar prueba idónea del fallecimiento (registro civil de defunción).

2. No indica si los procesos de sucesión han sido iniciados o no, conforme lo exige el art. 87 del C.G.P., y la dirige contra herederos **determinados** sin identificarlos por nombre, número de identidad, domicilio, direcciones electrónicas y físicas destinadas a su notificación, ni el canal digital establecido para ello mismo. Sólo se limita a indicar que desconoce su paradero.

3. No indica el domicilio ni dirección electrónica de la demandante, incumpliendo los núm. 2 y 10 del art. 82.

4. Incumple el art. 83 del C.G.P., toda vez que no indicó que los linderos relacionados del inmueble objeto de proceso sean los actuales.

5. Del certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-14000 se desprende que hace parte del de mayor extensión identificado con la matrícula 282-12441, por lo que debió aportarse el certificado de tradición de éste.

6. Se indica que figuran como titulares del derecho real de propiedad, los señores Misael González García y Hermelinda García de González; sin embargo, la demanda no se dirige contra el señor Misael González García, incumpliendo lo dispuesto en núm. 5 del art. 375 del C.G.P.

De conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de pertenencia, presentada por la señora Alba Lilia Orozco Marín contra los herederos determinados e indeterminados de los señores Carlos Enrique Rendón Ortiz y Hermelina García de González y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

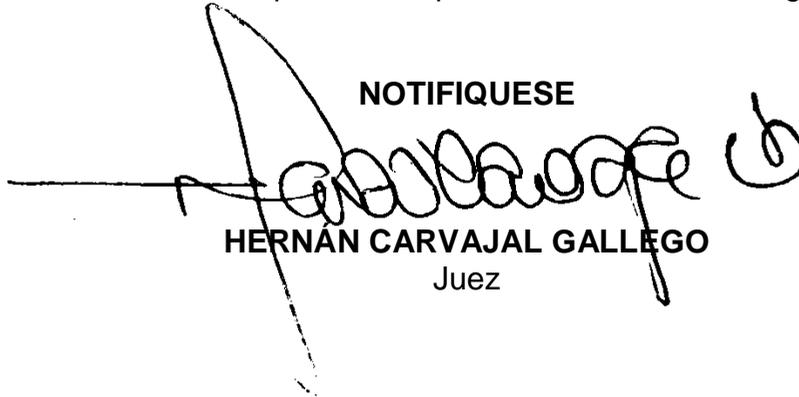


RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor Diego Fernando Parra Jurado.

NOTIFIQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez